



Municipalidad de Loncoche

Mecanismos de Participación Ciudadana			
Nombre de Mecanismo de participación ciudadana	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para participar	Enlace a mayor información
Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Comuna de Loncoche	El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Loncoche, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá: a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de Organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección; c) Ser chileno o extranjero a vecindado en el país, y d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.	1. Ley 18.695 Link 2. Reglamento del Concejo de Organizaciones de la Sociedad Civil Link
Plebiscitos Comunales	Son manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta, manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que dicen relación con: 1.- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de Salud, Educación, Salud Mental, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Protección del Medio Ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal. 3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal. 4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.	1.- Para convocar a Plebiscito Comunal a través del Alcalde deberá contar con el acuerdo del: a) Consejo Municipal b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. c) Ó requerimiento de los dos tercios (2/3) del Consejo Municipal y Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. d) Ó Solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna. 2.- Para convocar a Plebiscito Comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, el 31 de diciembre del año anterior a la petición. El 5% de los ciudadanos deberá acreditarse mediante certificado por el Director Regional del Servicio Electoral.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
Audiencias Públicas	Es un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.	La solicitud de Audiencia Pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.	1. Ley 18.695 Link 2. Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link

Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias	Recibir y dar tramitación a las presentaciones y reclamos que formule la ciudadanía local y nacional, según el procedimiento que establece la Ordenanza de Participación Ciudadana	La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio	1. Reglamento Interno Municipal Link 2. Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
La Participación y Las Organizaciones Comunitarias	La Comunidad local, puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan. Las Organizaciones de la Sociedad Civil, son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.	Requisitos Generales para participar son: Tener personalidad Jurídica vigente sin fines de lucro. Requisitos específicos: de acuerdo a las materias en que intervengan o participen.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
De la Información Pública Local	La Municipalidad, fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo, a las que pueda asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el Reglamento del Concejo indique que puedan ser secretas.	Ser Ciudadano y en el caso de las sesiones de concejo, visita presencial a la sesión, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que puedan ser secretas.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
De la Consulta Ciudadana	La comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen. La Consulta ciudadana podrá ser dirigida a : 1.- Las Organizaciones de interés público 2.- Las Organizaciones de voluntariado 3.- Asociaciones Gremiales 4.- Organizaciones Sindicales	La consulta ciudadana, será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, los mecanismos de participación, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada Web del municipio. Requisitos ser Ciudadano y presentarse con cédula de Identidad vigente a la fecha para participar en el proceso.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
De las Subvenciones Municipales y financiamiento compartido	Las Organizaciones podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. El financiamiento compartido podrá tener objetivos preferentes: implementación de programas de financiamiento para mejorar inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros; Desarrollo de obras de asistencia y promocionale a organizaciones que trabajen en el ámbito de asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros; Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.	Para obtener subvenciones municipales las Organizaciones deben tener: Presentación de proyecto de Subvención Municipal dentro de los plazos correspondientes, contar con Personalidad Jurídica vigente, no tener rendiciones pendientes con el Municipio, estar inscritos en el registro de entidades receptoras de fondos públicos, registro Municipal y mantener vigente cuenta bancaria para el efecto.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link

Del Fondo de Desarrollo Vecinal	Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos respecíficos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).	Este es un fondo de Administración Municipal, el Concejo Municipal, establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de éste Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización. Requisitos: La Organización deberá contar con Personalidad Jurídica Vigente, no tener rendiciones pendientes con el municipio, estar inscritos en el registro de entidades receptoras de fondos públicos, registro municipal y mantener vigente cuenta bancaria para el efecto.	Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Link
---------------------------------	--	--	---